



CAMACOL

BOGOTÁ & CUNDINAMARCA



Estatutos de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN de Bogotá D.C. y Cundinamarca



1 DISPOSICIONES
GENERALES



2 DEL GOBIERNO
DE LA ENTIDAD



3 DE LOS
AFILIADOS



4 OTRAS
DISPOSICIONES



ÍNDICE



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Definiciones

Artículo 2º Naturaleza

Artículo 3º Objeto

Artículo 4º Composición

Artículo 5º Ámbito de operación gremial y domicilio

Artículo 6º Duración

Artículo 7º Patrimonio y responsabilidad

Artículo 8º Funciones

Artículo 9º Deberes



ÍNDICE



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 10° Órganos Directivos

ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS

Artículo 11° Integración

Artículo 12° Reuniones

Artículo 13° Convocatoria

Artículo 14° Quórum deliberatorio

Artículo 15° Quórum decisorio

Artículo 16° Decisiones que exigen mayoría calificada

Artículo 17° Funciones

Artículo 18° Funciones del presidente
de la Asamblea Regional de Afiliados



ÍNDICE



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 19° Actas

JUNTA DIRECTIVA REGIONAL

Artículo 20° Integración y votación

Artículo 21° Postulación para la inscripción de la candidatura

Artículo 22° Requisitos para la inscripción de la candidatura

Artículo 23° Periodo de ejercicio

Artículo 24° Funciones

Artículo 25° Asistentes a las reuniones de la
Junta Directiva Regional

Artículo 26° Reuniones

Artículo 27° Reuniones presenciales y no presenciales

Artículo 28° Convocatoria



ÍNDICE



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 29° Quórum deliberatorio

Artículo 30° Quórum decisorio

Artículo 31° Decisiones que exigen mayoría calificada

Artículo 32° Actas

Artículo 33° Definición de conflicto de interés de los miembros de Junta Directiva

Artículo 34° Reglas y principios para evitar el conflicto de interés de los miembros de Junta Directiva

Artículo 35° Presidente de la Junta Directiva y sus funciones

Artículo 36° Funciones del Secretario



ÍNDICE



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

DE LA MESA DIRECTIVA REGIONAL

Artículo 37º Conformación de la Mesa Directiva Regional y su designación

Artículo 38º Funciones de la Mesa Directiva Regional

DEL GERENTE REGIONAL

Artículo 39º Gerente Regional y su designación

Artículo 40º Funciones del Gerente Regional

DE LAS FALTAS ABSOLUTAS

Artículo 41º Faltas absolutas

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 42º Revisor Fiscal y su designación

Artículo 43º Funciones del Revisor Fiscal



ÍNDICE



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 44° Aspirantes a la afiliación a la Regional

Artículo 45° Requisitos habilitantes para el estudio de la solicitud de afiliación

Artículo 46° Documentos mínimos para la solicitud de afiliación

Artículo 47° Decisión de las solicitudes de afiliación

Artículo 48° Causales de inadmisión

Artículo 49° Documento de vinculación

Artículo 50° Derechos de los afiliados a Camacol B&C

Artículo 51° Obligaciones de los afiliados a Camacol B&C

Artículo 52° Pérdida de la calidad de afiliado

Artículo 53° Cuotas de sostenimiento



ÍNDICE



TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54° Disolución y liquidación

Artículo 55° Vigencia de disposiciones estatutarias



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definiciones.

Para efectos de la aplicación de los presentes Estatutos, se adoptan las siguientes definiciones:

1. **Afiliados:** se refiere a (i) las personas naturales y a (ii) las personas jurídicas de derecho público y/o privado que desarrollen actividades relacionadas con la cadena de valor de la construcción y se encuentren vinculadas a la Cámara Regional de la Construcción de Bogotá D.C. y Cundinamarca (en adelante la “Regional” o “Camacol B&C”) en los términos de estos Estatutos.
2. **Afiliado activo:** es aquel afiliado a la Regional que, a la fecha de convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea

Regional de Afiliados, según corresponda, se encuentre a paz y salvo por todo concepto o en su defecto, con un convenio de pago vigente, lo cual, le otorgará los derechos contenidos en los presentes estatutos.

3. **Ámbito de operación gremial:** se refiere a las actividades que desarrolla la Regional dentro del marco de su objeto social en el ámbito geográfico de Bogotá D.C. y los municipios del departamento de Cundinamarca.
4. **Cadena de valor de la construcción:** se refiere a todas las actividades económicas, técnicas, industriales, comerciales, de servicios y sociales que intervienen en la concepción, gestión, promoción, desarrollo, financiamiento y comercialización de proyectos de edificaciones, aplicadas a inversiones del sector público y privado.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 5. Convenio de pago:** se refiere al documento que la Regional podrá suscribir con el(los) afiliado(s) al(los) que haya lugar, para obtener el pago de cuotas y/o de cualquier tipo de obligación pecuniaria que se encuentre vencida y pendiente a la fecha de celebración del mismo, a través de la modalidad y plazos allí establecidos. Las condiciones de los convenios de pago y su aprobación quedarán sujetas a la autorización expresa del Comité de Cartera de la Regional.
- 6. Documento de vinculación:** se refiere al documento mediante el cual las (i) personas naturales y (ii) las personas jurídicas de derecho público y privado obtienen la calidad de afiliadas a la Regional. A partir de la suscripción de este documento, la persona será titular de los derechos y obligaciones contenidas en los presentes

Estatutos y demás reglamentos de la Regional; así mismo, estará sometida a las demás disposiciones normativas contenidas en los presentes Estatutos y a los reglamentos de la Regional.

- 7. Gestión gremial:** se refiere al conjunto de actividades desarrolladas por la Regional en atención a la planeación estratégica aprobada por la Junta Directiva Regional y que debe atender a la representación de los intereses de la cadena de valor de la construcción. El ejercicio de la gestión gremial es una obligación de medio y no de resultado.
- 8. Gremio:** se refiere a todos los actores vinculados a la cadena productiva del sector de la construcción en Colombia.
- 9. Carta de aceptación de afiliación:** se refiere al documento motivado que emite la Gerencia >



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Regional por medio del cual se expresa la decisión de aceptar el ingreso del aspirante. Este documento será enviado al interesado de manera posterior a la reunión en la que la Junta Directiva Regional tome tal decisión.

10. **Productos y servicios:** se refiere a:

- I. Las actividades que desarrolle la Regional con el propósito de incrementar la capacidad de sus afiliados para la promoción de proyectos o venta de bienes y servicios.
- II. El acceso que la Regional otorgue a sus afiliados a los sistemas de información georreferenciadas sobre vivienda y construcción.
- III. El acceso que la Regional otorgue a sus afiliados a eventos, capacitaciones y

programas de formación ofrecidos en diferentes temáticas acordes con la cadena de valor del sector.

- IV. El acceso que la Regional otorgue a sus afiliados a eventos de promoción de servicios.
- V. La realización de foros o capacitaciones para transmitir información por parte de los afiliados a otros miembros.
- VI. El acceso bajo el nombre de Camacol B&C, a publicidad en medios de comunicación escritos, radiales, televisados o virtuales y todos aquellos en los que se facilite bajo cualquier medio, acceso a información, tendencias e indicadores del sector vivienda y la construcción, o de las actividades asociadas a estos.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

VII. En general, cualquier otro beneficio que la Regional otorgue a sus afiliados, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

11. Representación gremial: comprende el conjunto de actividades realizadas por la Regional y orientadas hacia el desarrollo y cumplimiento de su objeto social, sus funciones y demás actuaciones que por su naturaleza ejecuta en pro de los intereses de la cadena de valor de la construcción y sus afiliados.

Artículo 2º.

Naturaleza.

La Cámara Regional de la Construcción de Bogotá D.C. y Cundinamarca es una asociación gremial de

carácter regional, sin ánimo de lucro, con personería jurídica independiente y autonomía para adelantar gestiones y/o actividades necesarias para el desarrollo de su objeto y fines sociales, además de las políticas adoptadas por la Junta Directiva Regional y el cumplimiento de las decisiones gremiales tomadas por la Asamblea Regional de Afiliados, constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida en lo particular por los presentes Estatutos, sus reglamentos, los Estatutos Nacionales, las disposiciones de la Junta Directiva Nacional y, en lo no previsto por ellos, por las normas vigentes sobre la materia. La Regional cuenta con capacidad legal para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes, y en general para ser titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las leyes.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3º.

Objeto.

La Regional tiene como objeto principal representar los intereses, fomentar el desarrollo competitivo y sostenible de los grupos de interés vinculados a la cadena productiva del sector de la construcción en el ámbito de la operación gremial aprobado por la Junta Directiva Nacional. Para el desarrollo de su objeto y en relación con el mismo, podrá:

1. Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza.
2. Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes necesarios para el desarrollo de su objeto.
3. Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos que se requieran para el desarrollo de su objeto.
4. Dar o recibir dinero a cualquier título.
5. Girar, aceptar y negociar títulos valores.
6. Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores público y/o privado.
7. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro.
8. Fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas.
9. Constituirse en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de su objeto social, conforme a la ley y a los presentes Estatutos.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

10. Ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el logro de sus fines sociales.
11. Realizar actividades y acciones encaminadas a brindar capacitación a la cadena de valor de la construcción.
12. Desarrollar programas y proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la competitividad, bienestar y, en general, las condiciones laborales adecuadas para el trabajador colombiano y particularmente el vinculado a la cadena de valor de la construcción.
13. Estructurar e implementar estrategias de comunicación que faciliten la publicación y divulgación de la información y datos que sean de interés para el Gremio.
14. Estructurar y promover el desarrollo del Gremio con énfasis en la sostenibilidad para el beneficio de los grupos de interés del sector de la construcción.
15. Elaborar los estudios técnicos que requiera desarrollar la Regional relacionados con la cadena de valor de la construcción y comercializar los mismos cuando se considere necesario.
16. Propiciar espacios de encuentro, análisis y discusión entre afiliados, empresas privadas, entidades públicas y/o instituciones académicas para fortalecer la gestión gremial mediante aportes, recomendaciones frente a iniciativas regulatorias o normativas relacionadas con el sector que se promuevan o emitan por parte del gobierno en su función pública.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

17. En general, realizar cualquier tipo de actividades que sean necesarias y/o contribuyan al desarrollo del objeto de la Regional y al fomento, desarrollo, protección y defensa de la cadena de valor de la construcción en todos sus ámbitos.

Artículo 4º. Composición.

La Regional estará compuesta por los afiliados, quienes serán clasificados por la Junta Directiva Regional en alguno de los siguientes segmentos:

1. **Constructores y Promotores:** personas naturales y/o jurídicas nacionales que dentro de su objeto social incluyen actividades relacionadas con la planeación, dirección, ejecución y desarrollo urbanístico y constructivo

de proyectos inmobiliarios en cualquiera de los usos del suelo permitidos por la ley y autorizados conforme a los procedimientos y trámites que rigen la materia.

2. **Industriales y Comerciantes:** personas naturales y/o jurídicas nacionales que dentro de su objeto social incluyen actividades relacionadas con la producción, fabricación, manufactura y/o comercialización de bienes, materias primas y elementos afines a los procesos de construcción.
3. **Contratistas y Consultores:** personas naturales y/o jurídicas nacionales que dentro de su objeto social incluyen actividades relacionadas con la prestación de servicios técnicos y/o profesionales relacionados con la cadena de valor de la construcción.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

4. **Entidades Financieras y Otros:** personas naturales y/o jurídicas nacionales que dentro de su objeto social incluyan actividades permitidas y desarrolladas por el Estatuto Financiero relacionadas con el sector financiero, sectores de servicios públicos domiciliarios legalmente constituidos, entidades públicas relacionadas con el sector de vivienda y/o construcción y particulares que ejercen funciones públicas relacionadas con la cadena de valor de la construcción.

Artículo 5º.

Ámbito de operación gremial y domicilio.

La Regional desarrollará su objeto principal dentro del territorio de la ciudad de Bogotá D.C. y los municipios de Cundinamarca, y su domicilio principal estará localizado en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 6º.

Duración.

La Regional tendrá una duración de 100 años.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º. Patrimonio y Responsabilidad.

El patrimonio de la Regional estará conformado por todo tipo de bienes, herencias, legados, aportes, reservas, contribuciones, excedentes y/o donaciones provenientes de personas naturales, personas jurídicas de derecho público y privado y/o sociedades extranjeras; así como por los bienes propios, rentas y/o rendimientos financieros o demás recursos económicos generados producto de las actividades gremiales, comerciales, profesionales y técnicas o científica a que hubiere lugar y en las que participe la Regional.

Parágrafo. La Regional será la única persona jurídica responsable del pago de las obligaciones salariales y

prestacionales que de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo deban ser canceladas a los trabajadores de la misma, así como, de las obligaciones que sean adquiridas en el desarrollo de su objeto social.

Artículo 8º. Funciones.

Son funciones de la Regional en desarrollo de su objeto social, sin limitarse a estas, las siguientes:

1. Fomentar, defender y difundir los principios políticos, económicos, sociales y gremiales de libre empresa, con fundamento en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social, el estado social de derecho y el respeto por la propiedad privada, con miras a impulsar el progreso económico y social del país.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

2. Propiciar la creación de lazos que fomenten el relacionamiento, trabajo colaborativo y la camaradería entre sus afiliados.
3. Fomentar el desarrollo económico, tecnológico y sostenible de la industria de la construcción y de las personas naturales o jurídicas que de ellas se ocupen directa o indirectamente.
4. Promover la sana competencia y la iniciativa privada con criterios propicios para el desarrollo de la economía y el progreso de la nación.
5. Actuar ante las diferentes ramas del poder público y organismos del Estado, para impulsar la expedición de normas favorables para la sostenibilidad de la industria de la construcción, el Gremio y los afiliados a la Regional.
6. Aunar esfuerzos con otras entidades nacionales o internacionales que se ocupen de asuntos económicos o sociales relacionados con la industria de la construcción, con el fin de trabajar conjuntamente y, cuando sea el caso, adelantar campañas, actividades y servicios en beneficio de la comunidad y del sector de la construcción.
7. Gestionar y coordinar las alianzas necesarias con entidades públicas, privadas especializadas u otros gremios y asociaciones para la formación, capacitación o actualización del capital humano del sector en las materias que sean pertinentes para la actividad edificadora de la región.
8. Estimular iniciativas que contribuyan a incrementar la competitividad y el bienestar, la eficiencia, y en general, las buenas condiciones del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

9. Velar para que la industria de la construcción cumpla con la función social que le compete.
10. Promover la agremiación de nuevos afiliados.
11. Llevar a cabo análisis económicos, jurídicos, urbanísticos y de sostenibilidad sobre políticas públicas y demás variables que inciden sobre la actividad constructora.
12. Diseñar y ejecutar estrategias para la gestión del conocimiento en las materias de interés del sector de la construcción.
13. Suministrar los insumos necesarios para la formulación de políticas públicas, el análisis de iniciativas legislativas y la socialización de temas prioritarios para el sector.
14. Ejercer influencia responsable en las instancias decisorias de las diferentes ramas del poder público y organismos del Estado.
15. Implementar estrategias de comunicación efectiva que faciliten las relaciones y potencien la imagen del sector, la Regional y su marca.
16. Ser el referente para los actores interesados en los temas de la industria de la construcción, donde se fortalezcan competencias, habilidades profesionales y/o técnicas y las relaciones entre los afiliados y su entorno.
17. Ser órgano consultivo en relación con asuntos asociados a la industria de la construcción ante el sector privado y/o las diferentes ramas del poder público y organismos estatales e internacionales.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

18. Realizar las demás actividades que sean afines con su objeto social, y aquellas que define la Asamblea Regional de Afiliados y la Junta Directiva Regional.

Artículo 9°. Deberes.

Constituyen deberes de la Regional, los siguientes:

1. Promover entre los afiliados y la organización los valores gremiales adoptados por el Gobierno de la Regional en cumplimiento a los Estatutos Nacionales, así como en el Decálogo de Buenas Prácticas de la Cadena de Valor de la Construcción.
2. Promover la protección del medio ambiente dentro de los lineamientos del desarrollo urbanístico sostenible y colaborar con las entidades públicas y privadas en su recuperación.
3. Promover entre los afiliados buenas prácticas contractuales relacionadas con el sector de la construcción y la cadena de valor de la construcción.
4. Promover y fomentar entre los afiliados el desarrollo formal de la industria de la construcción.
5. Fomentar estándares para mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda nueva.
6. Promover la articulación de las políticas públicas relacionadas con la industria de la construcción entre el sector público y privado, así como su trabajo colaborativo.



TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

7. Generar y actualizar la información que produce la Regional en ejercicio de la actividad gremial.
8. Dar cumplimiento al artículo 50 de los Estatutos Nacionales.
9. Realizar los demás deberes acordes con la naturaleza de la asociación gremial, la Constitución y la ley.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 10°. Órganos Directivos.

La Regional estará constituida, en su orden, por los siguientes órganos directivos:

Asamblea Regional de Afiliados.

Junta Directiva Regional.

Mesa Directiva Regional.

Gerente Regional.

Parágrafo 1. Los órganos directivos estarán facultados para realizar reuniones presenciales, no presenciales o mixtas siempre y cuando se garantice la comunicación simultánea o sucesiva.

La convocatoria a las reuniones se podrá hacer mediante medios electrónicos. Se deberá especificar qué tipo de reunión se llevará a cabo señalando los medios que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros o sus apoderados para la participación virtual, sin perjuicio de las instrucciones necesarias previstas en estos. En el acta de la reunión deberá dejarse constancia sobre la comparecencia continua de los asistentes y la verificación efectiva de los participantes que se presentaron de manera virtual.

En todo caso sea cual fuere la modalidad de reunión se garantizará el estricto cumplimiento a los derechos >



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

- > de información y participación velando porque las decisiones que se adopten se realicen con total apego a las reglas establecidos en estos estatutos y en la Ley.

Para efectos de los presentes estatutos cada vez que en ellos se haga referencia a reuniones bajo cualquier categoría, deberá entenderse que se hace referencia a reuniones presenciales, no presenciales o mixtas.

Asamblea Regional de Afiliados.

Artículo 11º. Integración.

La Asamblea Regional de Afiliados es el órgano supremo de la Regional y estará conformada por todas las personas jurídicas y naturales que ostenten la calidad de afiliados activos. Estará presidida por el presidente de la Junta Directiva Regional, en su ausencia por el vicepresidente, y en ausencia de estos dos, por el miembro de Junta Directiva que la Asamblea Regional de Afiliados designe para tal efecto durante el desarrollo de la sesión. Actuará como secretario el Gerente Regional, y en su ausencia quien sea designado por la Junta Directiva Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Parágrafo. Los afiliados podrán participar en las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados, directamente o por medio de un poder conferido a favor de la persona natural que ostente la calidad de representante legal o cargo directivo con facultades de decisión perteneciente a la misma compañía afiliada, acreditada mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o certificación de la respectiva empresa. Los poderes especiales o generales constarán siempre por escrito, y cuando sean especiales se indicará en ellos la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Artículo 12º. Reuniones.

Las sesiones de la Asamblea Regional de Afiliados serán ordinarias y extraordinarias, se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que para tal efecto se fije dentro de la respectiva convocatoria. Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del respectivo año calendario, y extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando lo exijan las circunstancias de acuerdo con lo establecido en los numerales 4º y 5º del artículo 13 de los presentes estatutos.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 13º. Convocatoria.

1. La convocatoria a la Asamblea Regional de Afiliados indicará el tipo, día, hora, lugar y orden del día de la reunión.
2. La convocatoria a la reunión ordinaria de la Asamblea Regional de Afiliados deberá hacerse mediante comunicación escrita enviada con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, y a las reuniones extraordinarias con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. No se cuenta o incluye en los anteriores términos, ni el día en que se realiza la convocatoria, ni el día de la reunión.
3. La convocatoria será enviada a la última dirección registrada por cada afiliado, por el medio que

designe el Gerente Regional, el cual puede ser uno de los siguientes:

- I. Correo certificado dirigido a la persona natural o el representante legal de la persona jurídica afiliada.
- II. Correo electrónico suministrado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica afiliada.
- III. Aviso que será publicado y divulgado a través de la página web oficial de la Regional.
4. Las reuniones ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva Regional, el presidente de la misma o el Gerente Regional. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta Directiva Regional, el presidente de la



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

misma, el Gerente Regional, el Revisor Fiscal o un número de afiliados activos que representen por lo menos la tercera parte del total de afiliados de la Regional.

5. Una vez agotado el orden del día, en las reuniones ordinarias la Asamblea Regional de Afiliados podrá discutir y decidir sobre temas no incluidos dentro del mismo. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea no podrá ocuparse de temas no previstos en el orden del día convocado y aprobado.

Sin perjuicio de lo anterior, en las reuniones extraordinarias, con el voto favorable de un número plural de afiliados activos que representen cuando menos la mitad más uno de los presentes la Asamblea podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día convocado.

Parágrafo. Cuando la convocatoria a la reunión de la Asamblea tenga como objeto aprobar la disolución de la Regional, esta deberá ser remitida a los afiliados con un mínimo de anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de la reunión, independiente del tipo de reunión en la que se pretenda debatir tal decisión.

Artículo 14°.

Quórum deliberatorio.

La Asamblea Regional de Afiliados sesionará con la asistencia de los afiliados activos que representen, por lo menos, la mitad más uno del cien por ciento (100%) de los afiliados activos. En el evento que la mitad más uno no corresponda a un número entero, la cifra será aproximada al número entero siguiente.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Parágrafo. Si en el día y hora previstos para la instalación de la Asamblea, no existiera el quórum para sesionar se dará inicio una hora después de la hora convocada. En este caso, la Asamblea Regional sesionará con un número plural de afiliados activos presentes.

Artículo 15°.

Quórum decisorio.

Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de por lo menos la mitad más uno del cien por ciento (100%) de los afiliados activos presentes, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva Regional, en la respectiva sesión, siempre que exista quórum para sesionar. En el evento que la mitad más uno

no corresponda a un número entero, la cifra será aproximada al número entero siguiente.

Artículo 16°.

Decisiones que exigen mayoría calificada.

Las siguientes decisiones requerirán el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los afiliados activos presentes en la Asamblea, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva Regional:

1. Las reformas a los Estatutos de la Regional, previo concepto favorable emitido por la Junta Directiva Regional.
2. La disolución y liquidación de la Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 17º.

Funciones de la Asamblea Regional de Afiliados.

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva Regional.
2. Considerar los informes de la Junta Directiva Regional, del Gerente Regional sobre la gestión realizada y el informe del Revisor Fiscal.
3. Examinar, aprobar o improbar el balance de fin de año del año inmediatamente anterior a la reunión ordinaria respectiva y las cuentas que deban rendir los administradores.
4. Constituir las reservas ocasionales.
5. Nombrar y/o remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración directamente o por delegación en la Junta Directiva Regional.
6. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y Revisor Fiscal.
7. Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los presentes Estatutos y el interés común de los afiliados.
8. Considerar las proposiciones que se sometan a su aprobación.
9. Designar como miembros honorarios de la Junta Directiva Regional a aquellas personas que en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a la Regional o a la industria de la construcción, sean acreedores de esta distinción, con la decisión



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

favorable de las dos terceras (2/3) partes de los afiliados activos presentes en la respectiva Asamblea, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva Regional.

10. Aprobar la reforma estatutaria de la Regional.
11. Decidir la disolución y/o liquidación de la Regional, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
12. Nombrar al liquidador de la Regional.
13. Delegar aquellas funciones permitidas por ley.
14. Las demás que le señalen la ley, los presentes Estatutos y que no correspondan expresamente a otro órgano de la Regional.

Artículo 18º.

Funciones del Presidente de la Asamblea Regional de Afiliados.

1. Instalar la Asamblea Regional de Afiliados.
2. Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el orden del día aprobado.
3. Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la Asamblea y el cumplimiento de su reglamento.
4. Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.
5. Suscribir las actas que constatan las decisiones gremiales tomadas en la Asamblea Regional de Afiliados.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 19°.

Actas.

Las deliberaciones y decisiones de las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados se harán constar en un Libro de Actas. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea, el Secretario y una comisión aprobatoria del acta de tres (3) miembros designados el día de la sesión para tales efectos.

En las Actas se deberá indicar: (i) el número que corresponde a cada una; (ii) la clase de reunión (ordinaria o extraordinaria); (iii) el lugar; (iv) la fecha y la hora para la que fue convocada la reunión; (v) el número de los asistentes; (vi) los asuntos tratados; (vii) los votos emitidos a favor, en contra o en blanco; (viii) las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; (ix) las decisiones acordadas; y (x) la hora de clausura.

Junta Directiva Regional.

Artículo 20°.

Integración y votación.

1. La Regional tendrá una Junta Directiva compuesta por dieciséis (16) miembros.

El número de miembros por cada segmentos será el siguiente:

- i. Constructores y Promotores: ocho [8].
- ii. Industriales y Comerciantes: cuatro [4].
- iii. Contratistas y Consultores: dos [2].
- iv. Entidades Financieras y Otros: dos [2].



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

2. En la respectiva reunión de la Asamblea Regional de Afiliados, el Gerente Regional o la persona que este designe, presentará el listado de los postulados a miembros de la Junta Directiva Regional por cada segmento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21° y siguientes de los presentes Estatutos.
3. Cada afiliado votará exclusivamente por los candidatos inscritos pertenecientes al segmento en que se encuentre clasificado.
4. Las personas designadas para ocupar los puestos en la Junta Directiva Regional correspondientes al segmento respectivo serán aquellas que obtengan la mayor votación, hasta completar los puestos por segmento a proveer.
5. Las votaciones se realizarán por el sistema electrónico o en su defecto por el sistema de papeleta.
6. La votación tendrá como mínimo las siguientes reglas:
 - Cada afiliado podrá votar solo una vez.
 - El voto será privado e individual.
 - El voto en blanco es un voto válido y se contabiliza.
7. La Asamblea Regional de Afiliados nombrará una comisión escrutadora conformada por cuatro (4) miembros, que garantice la participación de un representante por cada segmento de afiliados y la veeduría del escrutinio del proceso de elección de la Junta Directiva Regional. Previamente a la apertura de las votaciones dicha comisión deberá verificar el reporte de estado en cero que arroja el sistema o que las urnas estén vacías.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

8. Luego de realizada la votación para la elección de los miembros de la Junta Directiva Regional, si se presenta un empate entre dos o más candidatos en el último puesto del respectivo segmento, será elegido aquel que cuente con mayor antigüedad como afiliado de la Regional. Si con posterioridad a este procedimiento persistiera el empate, se elegirá al azar mediante un sistema de balotas o de rifa.

Para efectos de definir la mayor antigüedad de afiliación de los candidatos que se encuentren en situación de empate, se tendrá en cuenta la fecha más antigua que conste en alguno de los siguientes documentos:

- Acta de Junta Directiva Regional donde conste su aceptación

como afiliado.

- Suscripción del documento de vinculación.
- Expedición de la primera factura emitida por la Regional.

Artículo 21°.

Postulación para la inscripción de la candidatura.

Podrán postularse para ser miembros de la Junta Directiva de la Regional:

1. La(s) persona(s) natural(es) que ejerza(n) funciones públicas, siempre que tenga(n) la calidad de afiliado(s) activo(s) en la respectiva



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Asamblea, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento que para tal efecto expida la Junta Directiva Regional.

2. La(s) persona(s) natural(es) designada(s) como presidente, vicepresidente, gerente general o cualquier otra denominación que reciba el cargo, de cualquier persona jurídica que tenga la calidad de afiliado activo en la Asamblea, en los términos de los presentes Estatutos y del reglamento que para tal efecto se expida de conformidad con el numeral 11 del artículo 24 de este documento. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante deberá acreditar que tiene la facultad de representar legalmente al afiliado, mediante el certificado de Existencia y Representación Legal correspondiente.
3. La(s) persona(s) natural(es) designada(s) como

delegada(s) o representante(s) legal(es) de una entidad vigilada y/o regulada por la Superintendencia Financiera, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Superintendencia de Subsidio Familiar, que tenga(n) la calidad de afiliado activo en la Asamblea. Sin perjuicio de lo anterior, el postulante deberá acreditar que tiene la facultad de representar legalmente al(los) afiliado(s) a los que aquí se hace referencia, mediante el (los) documento(s) que en derecho correspondan.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 22°.

Requisitos para la inscripción de la candidatura.

Los postulantes señalados en el artículo 21°, inscribirán su candidatura ante la Gerencia Regional por el medio señalado por esta y/o en el reglamento que para tal efecto se expida con por lo menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha fijada en la convocatoria respectiva para la realización de la Asamblea Regional de Afiliados.

Artículo 23°.

Periodo de ejercicio.

Los miembros de la Junta Directiva Regional que hayan sido elegidos por la Asamblea Regional de Afiliados ejercerán para un periodo mínimo de un (1) año, contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la terminación de la Asamblea en la que fueron elegidos. Podrán postularse nuevamente, para periodos individuales de un año cada uno y ser reelegidos hasta por un máximo de dos (2) periodos consecutivos más.

Cada periodo terminará el día en que concluya la Asamblea Regional de Afiliados en la que sea elegida una nueva Junta Directiva.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Parágrafo. La Junta saliente deberá realizar el respectivo empalme mediante una sesión con la Junta entrante.

Artículo 24°.

Funciones de la Junta Directiva Regional.

Son funciones de los integrantes de la Junta Directiva Regional:

1. Dirigir, orientar y vigilar el desarrollo de las políticas trazadas por la Asamblea Regional de Afiliados de conformidad con los presentes Estatutos, sus reglamentos y en consonancia con

los lineamientos establecidos en los estatutos, asambleas, reglamentos y demás de la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol).

2. Nombrar y remover al Gerente Regional y fijar su remuneración.
3. Elegir entre sus miembros la Mesa Directiva Regional.
4. Construir su propio reglamento, reformarlo o actualizarlo por las razones de carácter gremial, corporativas o jurídicas que consideren necesario.
5. Crear o suprimir las dependencias y organismos integrantes de la Regional, que consideren necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos gremiales.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

6. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Regional conforme a las reglas que internamente se fijen para tal efecto. La Junta Directiva Regional no podrá aprobar un presupuesto deficitario.
7. Aprobar cualquier cambio al presupuesto durante la vigencia del mismo.
8. Aprobar o improbar el balance del año inmediatamente anterior antes de su presentación a la Asamblea Regional de Afiliados.
9. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias cuando lo consideren necesario.
10. Decidir la fecha y sede para llevar a cabo la Asamblea Regional de Afiliados, así como el orden del día que en ella se desarrollará.
11. Aprobar el reglamento que contenga las disposiciones aplicables a los afiliados inactivos, con base en la propuesta que para el efecto presente la Gerencia Regional. Dicha propuesta deberá contener, por lo menos, lo siguiente: (i) derechos y obligaciones de los afiliados inactivos; y (ii) las condiciones para que un afiliado adquiera la calidad de inactivo.
12. Aprobar las resoluciones que deban proferirse para adoptar sus decisiones.
13. Proponer, estudiar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las reformas a los presentes Estatutos y presentarlas para aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

14. Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos, reglamentarlos, interpretarlos y llenar los vacíos que en ellos se encuentren de acuerdo con las normas vigentes que regulen la materia.
15. Constituir los Comités Asesores que demanden la ejecución de proyectos específicos.
16. Autorizar la constitución de apoderados legales.
17. Determinar en los términos del artículo 48° las causales de inadmisión de los aspirantes.
18. Crear y reglamentar los comités sectoriales.
19. Crear y reglamentar los comités internos de la Junta Directiva Regional.
20. Presentar el informe anual a la Asamblea, así como las cuentas, balances, inventarios y proyectos de desarrollo, etc.
21. Reglamentar todos los aspectos de la Regional que consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, incluyendo en dichos reglamentos las sanciones correspondientes por su incumplimiento.
22. Dar por terminada la vinculación a la Regional de los afiliados que incumplan los presentes Estatutos o los reglamentos, entre otros.
23. Declarar la pérdida de la calidad de afiliado a Camacol B&C, ante el incumplimiento de alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en los presentes Estatutos y/o en los reglamentos que expida la Regional.
24. Definir los delegados a la Junta Directiva Nacional, dando aplicación a lo dispuesto por los Estatutos de Camacol Nacional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

25. Nombrar al Revisor Fiscal encargado que reemplazará al Revisor Fiscal que cese en sus funciones de manera previa a la celebración de la Asamblea Regional de Afiliados.
26. Nombrar al secretario de la Junta Directiva Regional quien desarrollará las funciones que le sean atribuidas de conformidad con los presentes Estatutos.
27. Reglamentar los procedimientos y requisitos para la afiliación y desafiliación, pudiendo delegar esta función en la Gerencia Regional, en armonía con los presentes Estatutos.
28. Aprobar las solicitudes de los aspirantes interesados en ser afiliados de la Regional, o improbar las solicitudes por razones objetivas, para lo cual se emitirán los motivos que en cada caso correspondan.
29. Adoptar políticas y principios que fortalezcan el gobierno de la Regional, así como definir e implementar buenas prácticas de gobierno corporativo.
30. Implementar los manuales, códigos y/o procedimientos de ética y transparencia expedidos por la Presidencia de Camacol Nacional.
31. Autorizar al Gerente Regional para participar en otras Juntas Directivas cuando se considere estratégico para representar los intereses del sector.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

32. Autorizar al Gerente Regional para celebrar contratos cuando su cuantía supere los cincuenta (50) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, siempre que no esté aprobado en el presupuesto anual que haya autorizado la Junta Directiva Regional. En este caso, será indispensable contar con los recursos necesarios para realizar la respectiva adición presupuestal. En ningún caso, la Gerencia podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.

Artículo 25°.

Asistentes a las reuniones de la Junta Directiva Regional.

Los miembros elegidos, los miembros honorarios de la Junta y el Gerente Regional, deberán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Regional. Además, podrán concurrir en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la misma, quienes serán convocados bien sea por la Junta Directiva Regional o el Gerente Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 26°.

Reuniones.

La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en el día y hora establecidos por la Junta, previa convocatoria efectuada por el Gerente Regional. La Junta Directiva Regional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la Junta Directiva Regional, el Gerente Regional o el Revisor Fiscal, o cuando lo soliciten, como mínimo, un tercio de sus integrantes.

Parágrafo. El Gerente Regional de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva Regional.

Artículo 27°.

Reuniones presenciales y no presenciales.

La Junta Directiva Regional podrá celebrar tanto reuniones de carácter presencial como no presencial en aplicación al procedimiento que para el efecto sea adoptado a través del respectivo reglamento.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 28°.

Convocatoria.

La convocatoria a reuniones ordinarias tanto de carácter presencial como no presencial se realizará mediante comunicación enviada a cada uno de los miembros de la Junta Directiva Regional por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13 de los presentes Estatutos, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. En caso de convocar a una reunión extraordinaria, se realizará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de reunión y por alguno de los medios designados.

Artículo 29°.

Quórum deliberatorio.

La Junta Directiva Regional tendrá quórum para sesionar con la asistencia de por lo menos nueve (9) miembros.

Artículo 30°.

Quórum decisorio.

Las decisiones de la Junta Directiva Regional se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 31º.

Decisiones que exigen mayoría calificada.

Las siguientes decisiones requerirán el voto favorable de por lo menos 11 miembros de la Junta Directiva Regional:

1. Aprobar el concepto para la reforma a los Estatutos de la Regional.
2. Imponer cuotas extraordinarias a los afiliados cuando lo considere necesario.
3. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la Regional y la planeación estratégica de cada anualidad.

4. Autorizar al Gerente Regional para adelantar acciones judiciales en defensa de los intereses generales del Gremio.
5. Nombrar al Gerente Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 32°.

Actas.

De cada una de las reuniones de Junta Directiva Regional se levantará un acta que deberá contener las decisiones gremiales que sean tomadas en cada sesión, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario que sea designado por la Junta. El acta quedará sometida a la aprobación de los miembros de Junta en la siguiente sesión.

Artículo 33°.

Definición de conflicto de interés de los miembros de Junta Directiva.

Se refiere a cualquier situación en la que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva enfrente sus intereses con los de la Regional y/o del Gremio, en el desarrollo de sus actividades como miembro de la Junta o en el trato con terceros, de tal manera que se afecte la independencia de su decisión, porque puedan prevalecer los intereses particulares.

Así mismo, puede haber conflicto de interés cuando cualquier miembro de la Junta pretenda obtener alguna ventaja de cualquier índole, no solo económica, teniendo que escoger entre lo adecuado para la Regional y el Gremio o el interés particular.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

En caso de conflicto de interés, los miembros de la Junta Directiva Regional lo deberán revelar en la respectiva reunión y abstenerse de votar las decisiones correspondientes, de todo lo cual deberá dejarse constancia en el acta de la misma.

Artículo 34°.

Reglas y principios para evitar el conflicto de interés de los miembros de Junta Directiva.

1. Todos los miembros de la Junta que puedan tener dudas respecto de la presentación de un conflicto de interés deberán informarlo expresamente a la Junta Directiva Regional, quien será el órgano encargado de definir si existe o no y cuál será su tratamiento.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

2. Cuando se esté decidiendo respecto de: (i) la pérdida de la calidad de afiliado de la persona natural o jurídica a la cual representa legalmente el miembro de Junta; (ii) cualquier actividad o proyecto que esté en cabeza de la persona natural o jurídica afiliada a la que pertenece el miembro de Junta; y/o (iii) cualquier otro asunto alusivo a la persona natural o jurídica a la cual representa legalmente el miembro de Junta; este último deberá informarlo y declararse inhabilitado para participar en dicha decisión.
3. En general, cuando el miembro de la Junta Directiva Regional considere que su voto no será completamente imparcial por razones personales o laborales, este deberá informarlo y declararse inhabilitado para participar en dicha decisión.

Parágrafo. Cuando exista conflicto de interés expresamente manifestado, deberá reconfigurarse el quórum para decidir.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 35°.

Presidente de la Junta Directiva y sus funciones.

La Junta Directiva de la Regional tendrá un presidente con las siguientes funciones:

1. Presidir y actuar como moderador de las sesiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
2. Cumplir con lo establecido en el orden del día aprobado por la Junta Directiva Regional.
3. Coordinar la agenda de trabajo con el Gerente Regional con un enfoque estratégico.
4. Representar en el ámbito local, nacional e internacional a Camacol B&C en aquellos espacios convocados por entidades públicas o privadas actuando como vocero de la Regional.
5. Asumir la representación legal de la Regional en el evento en que el Gerente Regional incurra en alguna de las causales establecidas como faltas absolutas previstas en los presentes Estatutos.
6. Celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado necesarios y/o convenientes para la Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de los presentes Estatutos, en ausencia del Gerente Regional.
7. Participar activamente en los eventos y espacios programados por la Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

8. Revisar y suscribir las actas de las sesiones de Junta Directiva Regional.
9. Participar en los comités de la Junta Directiva Regional cuando lo considere necesario.
10. Actuar como agente comunicador entre la Gerencia Regional, Junta Directiva Regional y los otros órganos del nivel regional y/o nacional de Camacol.

Artículo 36°.

Funciones del Secretario.

Serán funciones del secretario las siguientes:

1. Conservar la documentación a su cargo.
2. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones llevadas a cabo por la Junta Directiva Regional.
3. Dar fe de las decisiones de la Junta Directiva Regional.
4. Y en general, desarrollar las funciones que le sean asignadas a través de los reglamentos que para el efecto expida la Junta Directiva Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

De la Mesa Directiva Regional.

Artículo 37°.

Conformación de la Mesa Directiva Regional y su designación.

Estará conformada por el presidente de la Junta Directiva Regional perteneciente al segmento “Constructores y promotores” y el vicepresidente, que será designado por los miembros de la Junta Directiva Regional pertenecientes a cualquiera de los otros tres (3) segmentos restantes.

Artículo 38°.

Funciones de la Mesa Directiva Regional.

A la Mesa Directiva le estarán atribuidas, las siguientes funciones:

1. Proponer el orden del día de la Junta Directiva Regional.
2. Recibir informes periódicos sobre la ejecución financiera del presupuesto de la Regional.
3. Realizar seguimiento y garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas en la Junta Directiva Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Parágrafo. En caso de considerarse necesario, la Mesa Directiva de la Junta Directiva Regional podrá apoyarse en el Comité de Cartera y el Comité Financiero en la toma de sus decisiones.

Del Gerente Regional.

Artículo 39°.

Gerente Regional y su designación.

La Regional tendrá un Gerente, quien tendrá la calidad de Representante Legal.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 40°.

Funciones del Gerente Regional.

Serán funciones del Gerente Regional:

1. Llevar la vocería y representación gremial de la Regional.
2. Organizar, ejecutar y administrar los programas, proyectos, políticas y demás esquemas necesarios para el desarrollo del objeto social de la Regional, en coordinación con las órdenes de la Junta Directiva Regional.
3. Convocar a sesiones de la Junta Directiva Regional.
4. Ejecutar las decisiones aprobadas por parte de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
5. Coordinar las labores de la Regional con la Presidencia Nacional de Camacol y otras Regionales, así como apoyar las iniciativas de Camacol Nacional, en beneficio de la actividad y los afiliados.
6. Constituir los apoderados legales que sean necesarios, con autorización de la Junta Directiva Regional.
7. Ser el ordenador del gasto y celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto de la Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

8. Presentar informes periódicos ante la Junta Directiva Regional, la Asamblea Regional de Afiliados, la Mesa Directiva Regional y el comité financiero cuando así lo soliciten. Entre estos informes están: de gestiones gremiales, de estados financieros y de estado general de la Regional, en cada reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional.
9. Velar por el cumplimiento en el recaudo de las cuotas en cabeza de los afiliados y la correcta inversión de los fondos de la Regional.
10. Nombrar y remover el personal, de acuerdo con las necesidades administrativas y el presupuesto vigente.
11. Crear los cargos necesarios y suprimir los innecesarios de acuerdo con el presupuesto aprobado. La creación de cargos no presupuestados no se podrá hacer sin la aprobación de una modificación al presupuesto por parte de la Junta Directiva Regional.
12. Elaborar y presentar para aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la Regional, de acuerdo con las reglas que se establezcan para tal efecto.
13. Dirigir, administrar y vigilar los bienes de Camacol B&C y su patrimonio dentro de las normas y orientaciones de la Junta Directiva Regional y propender por la sanidad financiera.
14. Presentar el anteproyecto y planeación estratégica de cada anualidad a la Mesa Directiva de la Junta Directiva Regional y a la Junta Directiva Regional.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

15. Declarar la calidad de afiliado inactivo cuando a ello haya lugar, de conformidad con el reglamento que apruebe la Junta Directiva Regional para tal efecto.
16. Formar parte de otras juntas directivas cuando se considere estratégico representar los intereses del Gremio, previa aprobación de la Junta Directiva Regional.
17. Participar en comités intergremiales.
18. Ejecutar las demás funciones que le asigne la Asamblea Regional de Afiliados, la Junta Directiva Regional y que por la naturaleza del empleador sean necesarias para lograr las metas y objetivos de la agremiación.

De las faltas absolutas.

Artículo 41°.

Faltas absolutas.

Para los fines de los presentes Estatutos se entenderán como faltas absolutas aquellas ausencias que no le permitirán al miembro de Junta Directiva Regional y/o al Gerente Regional, según corresponda, desempeñar las funciones que le fueron atribuidas, sin limitarse a estas, las siguientes:

1. Por muerte de la persona natural o liquidación de la persona jurídica cuando tenga la calidad de afiliado.
2. Por renuncia aceptada o desvinculación.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

3. Por supresión del empleo que implique la desvinculación del representante del afiliado.
4. Por orden o decisión judicial.
5. Por invalidez absoluta declarada por la autoridad competente.
6. Por edad de retiro forzoso para el caso de las personas naturales con funciones públicas.
7. Permisos de carácter laboral o permisos otorgados por compromisos académicos fuera de Bogotá o del país superiores a 90 días calendario.
8. Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito insuperables superiores a 90 días calendario.
9. Licencias superiores a 90 días calendario.

Parágrafo 1º. Cuando ello sea posible, las faltas absolutas previstas anteriormente deberán ser comunicadas por quienes incurrieren en ellas ante el Presidente de la Junta Directiva Regional, de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida este organismo.

Parágrafo 2º. Tratándose del Presidente de la Junta Directiva Regional, las faltas absolutas en las que aquel incurra deberán comunicarse al Vicepresidente o a quien en los términos de los presentes estatutos ejerza esta función.

Parágrafo 3º. En el evento en que un miembro de la Junta Directiva Regional incurra en alguna de las anteriores faltas absolutas, su puesto quedará vacante hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento en la Asamblea Regional de Afiliados. Cuando se trate de



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

nombramientos en razón de cualquiera de las faltas absolutas aquí contenidas, el(los) nuevo(s) miembro(s) de la Junta será(n) elegido(s) por los afiliados activos pertenecientes al mismo segmento de aquel en el que se produjo la vacancia. Mientras no se efectuó el nuevo nombramiento deberá recomponerse el quorum de la Junta Directiva.

Parágrafo 4º. En caso que el Gerente Regional incurra en alguna de las anteriores faltas absolutas sus funciones serán ejercidas por el Presidente de la Junta Directiva Regional hasta que sea elegido el nuevo Gerente Regional, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

Del Revisor Fiscal.

Artículo 42º.

Revisor Fiscal y su designación.

La Regional tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán reunir las calidades exigidas para ser Contador Público y serán designados por la Asamblea Regional de Afiliados, para un periodo de un (1) año pudiendo ser reelegido.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo 43.

Funciones del Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal de la Regional tendrá las mismas funciones del Revisor Fiscal en una Sociedad Anónima, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y particularmente son:

1. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Regional se ajusten a las prescripciones de los presentes Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional de Afiliados y a la Junta Directiva Regional o al Gerente Regional, según el

caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Regional y en el desarrollo de sus actividades.

3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.
5. Velar porque se conserve de manera adecuada la documentación de la Regional y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.



TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Regional, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que tenga en custodia a cualquier título.
7. Aprobar con su firma el balance de la Regional con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea Regional de Afiliados o a la Junta Directiva Regional, a reuniones extraordinarias cuando se considere necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señale la ley, los presentes Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, fijen la Asamblea Regional de Afiliados o la Junta Directiva Regional.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 44°.

Aspirantes a la afiliación a la Regional.

Podrán aspirar a formar parte de la Regional las personas naturales que ejerzan funciones públicas, y las personas jurídicas debidamente constituidas en Colombia, vinculadas a la cadena productiva del sector de la construcción.

Parágrafo: El Gerente Regional pondrá a consideración de la Junta Directiva Regional aquellas solicitudes que cumplan con la totalidad de los requisitos previstos en los presentes Estatutos y el procedimiento que para tal efecto se emita.

Artículo 45°.

Requisitos habilitantes para el estudio de la solicitud de afiliación.

Para estudiar y decidir acerca de la solicitud de afiliación, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes:

1. Concordancia del objeto social de la empresa postulada con las actividades de la Regional.
2. Ausencia de reportes negativos en centrales de riesgo.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 46°.

Documentos mínimos para la solicitud de afiliación.

Los aspirantes deberán presentar solicitud para la afiliación a la Regional, acreditando el cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Estados financieros.
2. Formato de afiliación que detalle el valor de la cuota aplicable y contenga la autorización del interesado en favor de la Regional para realizar consultas en cualquier central de riesgo y tratar sus datos personales, cuando a ello haya lugar, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o documento homólogo que certifique lo pertinente respecto a su existencia legal de conformidad con la legislación aplicable.
4. Registro Único Tributario o documento homólogo.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 47°.

Decisión de las solicitudes de afiliación.

El Gerente Regional no llevará para estudio de la Junta Directiva Regional, aquellas solicitudes de afiliación que no cumplan con la totalidad de los requisitos o que por razones objetivas no permitan la vinculación del aspirante.

Artículo 48°.

Causales de inadmisión.

La Junta Directiva Regional podrá rechazar la solicitud de afiliación del aspirante que incurra en algunas de las siguientes situaciones:

1. Cuando el aspirante sea un gremio, asociaciones profesionales y/o sindicatos.
2. Cuando un aspirante tenga condición de ex afiliado y se haya terminado el vínculo de afiliación con la Regional por alguna de las causales establecidas en los presentes Estatutos.
3. Cuando el representante legal del aspirante o alguno(s) de sus socios haya(n) sido condenados penalmente.
4. Cuando se encuentre incurso en alguna de las situaciones descritas en el artículo 65 de los estatutos nacionales.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

Artículo 49°.

Documento de vinculación.

A partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, la vinculación a la Regional en calidad de afiliado se formalizará a través de un documento de vinculación que será suscrito entre el Gerente Regional o quien haga sus veces y el nuevo afiliado, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto se expida.

La solicitud de afiliación se entenderá desistida, si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la carta de aceptación expedida por la Junta Directiva Regional, el aspirante no suscribe el documento de vinculación.

Artículo 50°.

Derechos de los afiliados.

Todos los afiliados a la Regional tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de lo que para el efecto apruebe la Junta Directiva Regional, en los términos del numeral 11 del artículo 24 de los presentes Estatutos:

1. Ser convocado oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Regional de Afiliados, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Comunicar a la Regional las problemáticas que generen impactos negativos en el giro ordinario de sus actividades y que afecten los intereses del segmento o la cadena de valor de la construcción.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

3. Elegir y ser elegido como miembros de los órganos directivos de la Regional, de acuerdo con los presentes Estatutos y sus reglamentos internos.
4. Participar en las actividades y eventos de la Regional, de acuerdo con las reglas de inscripción establecidas para tales efectos.
5. Hacer uso de los beneficios y el portafolio de bienes y servicios exclusivo para los afiliados activos, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para cada uno de los casos.

Artículo 51°.

Obligaciones de los afiliados.

Todos los afiliados a la Regional tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de lo que para el efecto apruebe la Junta Directiva Regional, en los términos del numeral 11 del artículo 24 de los presentes Estatutos:

1. Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos y demás lineamientos de la Regional.
2. Pagar oportunamente las cuotas de sostenimiento fijadas por la Regional y demás obligaciones financieras que adquiera como afiliado proveniente de productos y servicios ofrecidos por la Regional.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Regional de Afiliados convocadas en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
4. Evitar conductas que atenten contra los valores y/o principios del Gremio, de conformidad con los lineamientos adoptados por la Junta Directiva Regional.
5. Procurar entregar la información que sea requerida por la Regional para el desarrollo de la actividad gremial de los afiliados.
6. Abstenerse de usar el nombre y demás bienes de la Regional con propósitos diferentes a los objetivos gremiales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
7. Abstenerse de hacer interlocuciones en medios masivos de comunicación nacional y local tomando vocería de la Regional.
8. Abstenerse de usar las marcas propiedad de la Regional y de la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), la de sus productos y/o servicios, sin previa autorización escrita y expresa expedida por la Gerencia Regional.
9. Abstenerse de usar las sedes o lugares de ejercicio gremial como sedes de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la Regional, o para fines diferentes a los autorizados.
10. Abstenerse de utilizar los productos adquiridos con ocasión de su afiliación a la Regional desconociendo los derechos de propiedad intelectual e industrial.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

11. Las demás establecidas en el documento de vinculación, los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Regional.
12. Participar en las votaciones para las elecciones de los miembros de la Junta Directiva Regional en el marco de Asamblea Regional de afiliados.
13. Participar en los comités de trabajo convocados por la Regional y aportar con su experiencia para la búsqueda de soluciones o estrategias que contribuyan al logro de los objetivos gremiales.
14. Representar con responsabilidad, imparcialidad e independencia a la Regional, en cualquier escenario público o privado cuando haya sido delegado expresamente por algún órgano directivo de la Regional.

Artículo 52°.

Pérdida de la calidad del afiliado.

La Junta Directiva Regional declarará la pérdida de la calidad de afiliado a la Regional, cuando alguno de los afiliados incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.
2. Sentencia condenatoria en firme, por haber incurrido en delitos tipificados en el Código Penal Colombiano.
3. Cuando después de su afiliación a la Regional sea incluido o reportado negativamente en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) >



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

4. Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.

Parágrafo 1º. La Junta Directiva Regional motivará la decisión de terminación de la vinculación a la Regional y dejará constancia en el acta de la respectiva sesión. La pérdida de la calidad de afiliado operará a partir de la fecha en que se surta la comunicación de la decisión al afiliado.

Parágrafo 2º. La Junta Directiva Regional reglamentará dentro de un término de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos, el procedimiento para la terminación de la vinculación a la Regional.

Parágrafo 3º. En caso de que el afiliado decida retirarse voluntariamente, la Gerencia Regional junto con la Dirección Administrativa y Financiera aplicarán el procedimiento para la gestión de afiliaciones y las desafiliaciones establecido por la Regional.

Artículo 53º.

Cuotas de sostenimiento.

El afiliado deberá pagar a favor de la Regional, la cuota mensual de sostenimiento calculada con base en los estados financieros del afiliado y el procedimiento establecido por el reglamento interno. Para los efectos de los presentes Estatutos, las cuotas de sostenimiento se encuentran clasificadas, sin limitarse a estas, de la siguiente manera:

1. **Cuota Ordinaria:** es aquella que el afiliado tiene la obligación de pagar mensualmente en calidad de aporte para la operación y mantenimiento de la agremiación y como contraprestación a la gestión gremial adelantada. En ningún caso podrá ser inferior a 0.25 SMMLV.



TÍTULO III DE LOS AFILIADOS

- 2. Cuota Extraordinaria:** es aquella que establece la Regional con destinación específica y de carácter ocasional, previa aprobación de la Junta Directiva Regional.
- 3. Cuota Voluntaria:** es aquel aporte que realiza el afiliado a la Regional por decisión propia, cuyo monto es determinado por él mismo y puede realizarse en cualquier tiempo y a cualquier título.



TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES



TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 54º.

Disolución y liquidación.

La disolución de la Regional será aprobada por la Asamblea Regional de Afiliados y en la misma asamblea se nombrará un liquidador y un suplente que, en su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Las causales de disolución y liquidación de la Regional obedecerán a las siguientes:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

3. Cuando se ordene la cancelación de la personería jurídica por ente administrativo o judicial.
4. Por voluntad o decisión de sus asociados.
5. Por vencimiento del término de duración.
6. Por disminución de sus miembros, que le impida el desarrollo del objeto propio de la entidad.

Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ESAL, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano social de la entidad. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.



TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido, de carácter social y que existan en ese momento. Si todas hubieren desaparecido, esos bienes se destinarán a instituciones de la misma naturaleza con fines de previsión social o de educación que determine la Asamblea Regional de Afiliados.

Las disposiciones descritas anteriormente y el procedimiento para la liquidación se ceñirán en todo caso a lo establecido para las sociedades sin ánimo de lucro reglamentado por la legislación colombiana vigente

Artículo 55°.

Vigencia de disposiciones estatutarias.

La presente reforma de Estatutos deroga totalmente las disposiciones anteriores y regirá a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea Regional de Afiliados, sin perjuicio de la obligación de registro ante el órgano competente.



Estatutos de la

CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN

de Bogotá D.C. y Cundinamarca

Los presentes estatutos se encuentran actualizados conforme a la reforma parcial aprobada el 25 de abril de 2024 en el marco de la LVIII Asamblea Anual de Afiliados

